



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	Santiago de Jesús Vera Morales, CC. 71.744.377
Demandada	Maritza Alexandra Martínez Osorio, CC. 43.168.925
Radicado	05001 31 03 10 014 2021 00368 00
Decisión	Cita audiencia/ Decreta pruebas
Interlocutorio	262

Acreditado como se encuentra el hecho de la notificación a la demandada y transcurrido el término de traslado en silencio; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los señores **Santiago de Jesús Vera Morales, Maritza Alexandra Martínez Osorio**, así como sus apoderados judiciales, para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará el 29 DE JUNIO DE 2022, **a partir de las 8:30 a.m.** a través de la plataforma lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.



TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

- Copia del registro civil de matrimonio de los señores **Santiago de Jesús Vera Morales** y **Maritza Alexandra Martínez Osorio**, otorgado por la Notaría Quinta del Círculo de Medellín, serial 03509950.

- Copia del registro civil de nacimiento del señor **Santiago de Jesús Vera Morales**, otorgado ante la Notaría Primera del Círculo de Medellín, con identificación No. 740429 – 04507.

- Copias de los registros civiles de nacimiento de las hijas de las partes: **Mariana, María José y Sofía Vera Martínez**, los anteriores expedidos por la Notaría Trece del Círculo de Medellín.

- Copia del acta de conciliación realizada entre las partes y referida a revisión de cuota alimentaria, cuidados personales y visitas de las hijas: **Mariana, María José y Sofía Vera Martínez**, ante la Comisaría de Familia No. 3 de Manrique, el 14 de mayo de 2019.

- Copia del acta de conciliación celebrada por las partes, ante Fiscal 152 Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de Medellín, la anterior, data del 16 de noviembre de 2011.



- Copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada entre las partes, el 10 de junio de 2021 y referida a cuota alimentaria, ante el Consultorio Jurídico de la Institución Universitaria de Envigado

TESTIMONIAL: Serán citadas para rendir declaración: **Wendy Tatiana Vélez, Walter de Jesús Gómez Marín, Jhon Hernando Vera Morales y María Eugenia Vera Morales.**

Lo anterior, sin perjuicio de la limitación que pueda realizar el despacho, respecto a la anterior prueba testimonial, dentro de la diligencia.

De otra parte, se advierte a los deponentes que para la diligencia deben establecer conexión desde cada uno de sus correos electrónicos y de manera independiente de las partes y demás declarantes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandada, señora **Maritza Alexandra Martínez Osorio.**

Pruebas Parte Demandada:

Como no se ejerció el derecho de contradicción, no se tienen pruebas para practicar.

QUINTO: Pese a que la demanda fue notificada en legal forma, se insta a la parte demandante, a fin de que acredite, previo a la celebración de la diligencia, la notificación de este proveído, a través de correo certificado. A fin de lograr la concurrencia de la señora **Martínez Osorio.**

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d541feaa80b3b50ce9f0f660364e68dde6fa8a5d3f3e35a726b93b7fd6defe**

Documento generado en 22/03/2022 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>